

## RESOLUCIÓN No. 01003

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **2022ER293536 del 11 de noviembre de 2022**, el señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., con NIT 800.208.146 - 3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien es coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BELLA LUNA - FIDUBOGOTA S.A, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud para evaluación silvicultural de ciento setenta y cuatro (174) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 19A No. 120 - 09, Barrio San Pablo, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469402, para la ejecución del proyecto “*BELLALUNA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal presentado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, a través de su apoderado JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO.
2. Recibo No. 5660496 con fecha de pago del 20 de octubre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383.
3. Certificado Catastral del predio a intervenir.
4. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES ALCABAMA S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
6. Certificado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
7. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469402.
8. Descripción del proyecto Alabama.

### RESOLUCIÓN No. 01003

9. Autorización conferida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7 a INVERSIONES ALCABAMA S.A.
10. Cédula de ciudadanía de Javier Ávila.
11. Cédula de ciudadanía de Julian García.
12. Cédula de ciudadanía de Jhon Alexander Garzón Zambrano.
13. Tarjeta Profesional del abogado Jhon Alexander Garzón Zambrano.
14. Oficio de fecha 10 de noviembre de 2022, por el cual se manifiesta la intención de compensar por medio del pago de la equivalencia monetaria de los IVP's.
15. Certificado de antecedentes de la Ingeniera Forestal LAURA MELISSA MENESES MARROQUIN.
16. Archivo Excel denominado detalles de interferencia.
17. Memoria técnica de inventario forestal.
18. Licencia de urbanismo.
19. Plano.
20. Fichas técnicas de registro - Ficha 2.
21. Poder otorgado por INVERSIONES ALCABAMA S.A., al abogado JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, para que realice todos los trámites y gestiones requeridas para la obtención de los permisos de aprovechamiento forestal, para el proyecto BELLALUNA ubicado en la Calle 19 A No. 120 - 09, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469402.
22. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, mediante oficio con radicado No. 2022EE333387 del 27 de diciembre de 2022, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL la dirección del predio es Calle 19 A No. 120 - 09, en Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) aparece CALLE 20 A No. 113, se solicita aclarar la ubicación de los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud.*
2. *En la Ficha 1 en la columna 371 (barrio) aparece una dirección, en la columna 372 (dirección de visita) aparece nombre del proyecto.*
3. *No se encontraron las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño MENOR a 80Kb.*
4. *No se encontró Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*

### RESOLUCIÓN No. 01003

5. *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario. word\_ini Página 2 de 3.*
6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013. 7. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación (...).*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, el día 28 de diciembre de 2022.

Que, JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638, en calidad de apoderado de INVERSIONES ALCABAMA S.A., y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., da cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad mediante radicado No. 2023ER14210 del 24 de enero de 2023, allegando la siguiente documentación:

1. FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1).
3. Comprimido con las fotos del inventario.
4. Tarjeta profesional vigente de la ingeniera Forestal que realizó el inventario.
5. Archivo Excel con las coordenadas de los vértices del polígono del área de influencia del proyecto y con las coordenadas de cada uno de los árboles inventariados, en el archivo denominado "5. Hoja de cálculo Coordenadas vértices y árboles".
6. Plan de manejo de avifauna.
7. Comprobante del recibo No. 5754880 con fecha de pago del 20 de enero de 2023, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/CTE., por concepto de SEGUIMIENTO.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 00382 del 24 de febrero de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, e INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento setenta y cuatro (174) individuos

## RESOLUCIÓN No. 01003

arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 19A No. 120 - 09, barrio San Pablo, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469402, para la ejecución del proyecto "BELLALUNA".

Que, el día 28 de febrero de 2023, se notificó de forma personal el **Auto No. 00382 del 24 de febrero de 2023**, a la señora LAURA MELISSA MENESES MARROQUÍN, en calidad de autorizada del señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., con NIT 800.208.146 - 3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien es coadyuvante de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BELLA LUNA - FIDUBOGOTA S.A, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 00382 del 24 de febrero de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de marzo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 15 de marzo de 2023, en la Calle 19 A No. 120 - 09, barrio San Pablo, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**, en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-04439 DEL 24 DE ABRIL DE 2023

"[...]"

<b>Tala de:</b> 11-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 10-Acacia sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 14-Cotoneaster multiflora, 4-Eugenia myrtifolia, 6-Ficus carica, 13-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 4-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 9-Prunus persica, 33-Prunus serotina, 1-Ricinus communis, 14-Sambucus nigra. <b>Traslado de:</b> 15-Acacia sellowiana, 5-Pittosporum undulatum
<b>Conservar:</b> 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Ficus carica, 2-Fraxinus chinensis, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra
<b>Tratamiento integral de:</b>
12-Acacia sellowiana, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Ficus carica, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 18

**Traslado de:** 20

**Tala:** 124

**Conservar:** 11

### VI. OBSERVACIONES

## RESOLUCIÓN No. 01003

En atención al radicado 2022ER293536 de 11/11/2022, auto No. 0382 de 24/02/2023 se realizó visita de evaluación según acta SCCM-20231006-012 de 15/03/2023, se hizo la evaluación de 174 árboles motivo de la solicitud de permiso de intervención silvicultural, emplazados en el espacio privado del predio en el marco del proyecto de obra "BELLALUNA". Bajo los radicados 2022ER327807 de 21/12/2022 y 2023ER29645 de 10/02/2023 el peticionario solicita información referente al estado del trámite.

Se excluye del trámite el árbol No. 132 del inventario forestal dado que corresponde a la especie Papayuelo que de acuerdo a la resolución conjunta 001 de 2017 "Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos Silviculturales" no requiere de permiso para su intervención silvicultural.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, labores que deben ser ejecutadas por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

La autorización generada madera comercial, por lo tanto, el autorizado, deberá solicitar a la SDA el salvoconducto de movilización de madera respectivo o bien allegar a esta Subdirección el informe técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.

No se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso forestal autorizado para Tala, se realizará mediante el pago económico. Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se presenta recibo de pago No. 5660496 por concepto de evaluación, por valor de \$194.000.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	12.681
Araucaria	0.367
<b>Total</b>	<b>13.048</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 738.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento

## RESOLUCIÓN No. 01003

con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	738.45	323.36725	\$ 323,367,255
<b>TOTAL</b>			738.45	323.36725	\$ 323,367,255

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 194,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 397,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

## RESOLUCIÓN No. 01003

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señale las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

## RESOLUCIÓN No. 01003

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir



## RESOLUCIÓN No. 01003

los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1.** *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c)*

## RESOLUCIÓN No. 01003

*Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarl

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

## RESOLUCIÓN No. 01003

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01003

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-342 obra copia del recibo No. 5660496 con fecha de pago del 20 de octubre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BELLA LUNA - FIDUBOGOTA S.A, con NIT. 830.055.897-7.

Que, según, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, asimismo, se observa que en el expediente SDA-03-2023-342 obra copia del recibo No. 5754880 con fecha de pago del 20 de enero de 2023, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BELLA LUNA - FIDUBOGOTA S.A, con NIT. 830.055.897-7.

Que, según, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$323.367.255) M/cte., que corresponden a 323.36725 SMMLV y equivalen a 738.45 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 12.681 m<sup>3</sup> de la especie *Urapán*, *Fresno*, 0.367 m<sup>3</sup> de la especie *Araucaria*, para un total de **13.048 m<sup>3</sup>**.

## RESOLUCIÓN No. 01003

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**, autorizar el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos, **TRASLADO** de veinte (20), **CONSERVACIÓN** de once (11), y **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 19A No. 120 - 09, barrio San Pablo, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469402, para la ejecución del proyecto "BELLALUNA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, e INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento veinticuatro (124) individuos arbóreos, de las especies: *11-Acacia decurrens*, *1-Acacia melanoxylon*, *10-Acca sellowiana*, *1-Araucaria excelsa*, *14-Cotoneaster multiflora*, *4-Eugenia myrtifolia*, *6-Ficus carica*, *13-Fraxinus chinensis*, *1-Fuchsia boliviana*, *4-Paraserianthes lophanta*, *2-Pittosporum undulatum*, *9-Prunus persica*, *33-Prunus serotina*, *1-Ricinus communis*, *14-Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 19A No. 120 - 09, barrio San Pablo, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469402, para la ejecución del proyecto "BELLALUNA".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, e INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de veinte (20) individuos arbóreos, de las especies: *15-Acca sellowiana*, *5-Pittosporum undulatum*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 19A No. 120 - 09, barrio San Pablo, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469402, para la ejecución del proyecto "BELLALUNA".

**PARÁGRAFO.** Las sociedades FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, e INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el

**RESOLUCIÓN No. 01003**

correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, e INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de once (11) individuos arbóreos, de las especies: *1-Acacia decurrens*, *1-Acacia melanoxylon*, *2-Cotoneaster multiflora*, *1-Ficus carica*, *2-Fraxinus chinensis*, *1-Pittosporum undulatum*, *2-Prunus serotina*, *1-Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 19A No. 120 - 09, barrio San Pablo, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469402, para la ejecución del proyecto "BELLALUNA".

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, e INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dieciocho (18) individuos arbóreos, de las especies: *12-Acca sellowiana*, *2-Cotoneaster multiflora*, *2-Ficus carica*, *1-Prunus serotina*, *1-Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 19A No. 120 - 09, barrio San Pablo, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469402, para la ejecución del proyecto "BELLALUNA".

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	2.5	18	1.791	Bueno	Costado oriental hacia la entrada del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
2	CEREZO	0.23	4	0	Bueno	Costado oriental hacia la entrada del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
3	URAPÁN, FRESNO	1.8	18	1.083	Bueno	Costado oriental hacia la entrada del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	
4	CEREZO	0.35	5	0	Bueno	Costado oriental hacia la entrada del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	1	14	0.239	Bueno	Costado oriental hacia la entrada del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
6	CEREZO	0.63	7	0	Bueno	Costado oriental hacia la entrada del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	0.97	13	0.135	Bueno	Costado oriental hacia la entrada del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
8	CEREZO	0.57	9	0	Bueno	Costado oriental sobre el muro del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	3		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
10	CEREZO	0.72	10	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11	CEREZO	1.16	10	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
12	BREVO	0.23	3		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
13	URAPÁN, FRESNO	0.53	9		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
14	DURAZNO COMUN	0.49	8	0	Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo muestra deficientes condiciones físicas y sanitarias características que desfavorecen la realización su traslado	Tala
15	FEIJOA	0.23	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
16	FEIJOA	0.26	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo joven en aceptable estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
17	FEIJOA	0.13	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo joven en aceptable estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
18	FEIJOA	0.08	2.7		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	
19	BREVO	0.29	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
20	FEIJOA	0.12	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
21	CEREZO	0.6	10		Bueno	Al interior del predio costado sur	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
22	FEIJOA	0.23	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en aceptable estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
23	DURAZNO COMUN	0.32	8	0	Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia mal estado físico con una inclinación muy marcada y daño general en su estructura, características que imposibilitan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
24	DURAZNO COMUN	0.5	6	0	Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia mal estado físico con una inclinación muy marcada y daño general en su estructura, características que imposibilitan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
25	FEIJOA	0.23	2		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en aceptable estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	
26	FEIJOA	0.14	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
27	BREVO	0.21	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
28	FEIJOA	0.14	3	0	Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia regular estado físico con un fuste inclinado y una bifurcación basal, características que dificultan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
29	FEIJOA	0.28	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en aceptable estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
30	FEIJOA	0.12	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
31	CEREZO	0.8	12		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de mejoramiento estructural, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	FEIJOA	0.33	4	0	Bueno	Al interior del predio costado sur	Dadas las malas condiciones físicas del árbol y la interferencia que causa con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente su tala, factores que no favorecen su bloqueo y traslado	Tala
33	BREVO	0.28	4	0	Bueno	Al interior del predio costado sur	Dadas las malas condiciones físicas del árbol y la interferencia que causa con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente su tala, factores que no favorecen su bloqueo y traslado	Tala
34	FEIJOA	0.32	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
35	URAPÁN, FRESNO	1.83	20	1.439	Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
36	FEIJOA	0.31	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
37	DURAZNO COMUN	0.55	6	0	Bueno	Al interior del predio costado sur	Dadas las malas condiciones físicas del árbol y la interferencia que causa con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente su tala	Tala
38	FEIJOA	0.08	2.5		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
39	FEIJOA	0.32	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	
40	FEIJOA	0.3	3		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
41	FEIJOA	0.43	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
42	FEIJOA	0.27	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréico joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
43	FUCSIA BOLIVIANA	0.1	4	0	Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia mal estado físico con un fuste inclinado y una bifurcación basal, características que dificultan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
44	BREVO	0.34	3	0	Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia mal estado físico con un fuste inclinado y una bifurcación basal, características que dificultan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
45	FEIJOA	0.34	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréico joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
46	FEIJOA	0.38	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	
47	FEIJOA	0.14	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
48	FEIJOA	0.25	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
49	DURAZNO COMUN	0.47	7	0	Malo	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia mal estado físico y sanitario con un fuste inclinado, características que dificultan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
50	FEIJOA	0.28	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, donde se realicen labores de poda de aclareo y formación, fertilización foliar y/o edáfica que ayuden a mejorar las condiciones físicas y sanitarias del individuo en aras de garantizar su permanencia en el sitio actual ya que no causa interferencia con los diseños constructivos de la obra	Tratamiento integral
51	FEIJOA	0.29	3.5		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
52	DURAZNO COMUN	0.53	7	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia mal estado físico y sanitario con un fuste inclinado, características que dificultan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
53	CEREZO	1.28	11	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
54	CEREZO	1.04	12	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
55	FEIJOA	0.34	5		Bueno	Al interior del predio costado sur	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
56	SAUCO	0.29	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
57	EUGENIA	0.84	12	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
58	EUGENIA	1.36	16	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
59	EUGENIA	1.12	16	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
60	EUGENIA	0.84	16	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	
61	SAUCO	0.28	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en deficiente estado físico que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente no es favorable el desarrollo del trabajo operativo de su traslado	Tala
62	HOLLY LISO	0.665	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
63	SAUCO	0.79	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
64	HOLLY LISO	0.6	6		Bueno	Al interior del predio costado sur	Dadas las aceptables condiciones físicas y sanitarias que muestra el árbol, se considera técnicamente viable su tratamiento integral con la realización técnica de la poda de mejoramiento estructural y la fertilización edáfica y/o foliar labores que garanticen la permanencia del individuo en su sitio actual de emplazamiento ya que no interfiere con los diseños de la obra	Tratamiento integral
65	SAUCO	0.34	4		Bueno	Al interior del predio costado sur	Dadas las aceptables condiciones físicas y sanitarias que muestra el árbol, se considera técnicamente viable su tratamiento integral con la realización técnica de la poda de mejoramiento estructural y la fertilización edáfica y/o foliar labores que garanticen la permanencia del individuo en su sitio actual de emplazamiento ya que no interfiere con los diseños de la obra	Tratamiento integral
66	HOLLY LISO	0.39	6		Bueno	Al interior del predio costado sur	Dadas las aceptables condiciones físicas y sanitarias que muestra el árbol, se considera técnicamente viable su tratamiento integral con la realización técnica de la poda de mejoramiento estructural y la fertilización edáfica y/o foliar labores que garanticen la permanencia del individuo en su sitio actual de emplazamiento ya que no interfiere con los diseños de la obra	Tratamiento integral
67	SAUCO	0.48	5	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	
68	SAUCO	1.13	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
69	HOLLY LISO	0.425	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
70	SAUCO	0.96	6	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
71	HOLLY LISO	0.435	7	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
72	HOLLY LISO	0.47	6	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
73	SAUCO	1.28	6	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
74	HOLLY LISO	0.505	6	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
75	SAUCO	0.82	6	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	
76	SAUCO	0.82	6	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
77	FEIJOA	0.32	3		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
78	FEIJOA	0.41	8	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
79	SAUCO	0.33	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
80	FEIJOA	0.48	7	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
81	BREVO	0.25	3	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en deficiente estado físico que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala
82	BREVO	0.2	4	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en deficiente estado físico que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavoracen realizar esta labor operativa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
83	FEIJOA	0.27	6	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
84	SAUCO	1.47	6	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
85	HOLLY LISO	0.69	9	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
86	BREVO	0.23	6	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
87	FEIJOA	0.25	6	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
88	FEIJOA	0.41	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
89	BREVO	0.17	3	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
90	FEIJOA	0.43	6	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	
91	HOLLY LISO	0.39	8	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
92	HOLLY LISO	0.42	8	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
93	HOLLY LISO	0.3	8	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
94	FEIJOA	0.24	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
95	FEIJOA	0.18	3.5		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
96	CEREZO	0.95	12	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
97	FEIJOA	0.25	3.5		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	
98	SAUCO	0.49	8	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
99	HOLLY LISO	0.51	8	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
100	HOLLY LISO	0.37	9	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
101	SAUCO	0.98	7	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
102	HOLLY LISO	0.3	7		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
103	SAUCO	0.32	7		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
104	HOLLY LISO	0.14	3		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
105	HOLLY LISO	0.35	7	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física y que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
106	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	7	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en deficiente condición física y que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
107	CEREZO	1.49	12	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
108	CEREZO	0.23	8	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
109	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	4		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
110	URAPAN, FRESNO	3.26	22	5.074	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
111	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	3		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
112	ACACIA JAPONESA	0.81	14	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
113	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	4.5		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	
114	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	5		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréolo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
115	ARAUCARIA	1.6	17	0.367	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala de la Araucaria debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
116	CEREZO	0.47	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
117	CEREZO	0.83	10	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
118	CEREZO	0.58	11	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
119	CEREZO	1.42	13	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
120	URAPÁN, FRESNO	1.13	18	0.244	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	
121	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	6		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
122	CEREZO	1.68	11	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
123	CEREZO	0.4	6	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
124	CEREZO	0.7	13	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
125	CEREZO	0.48	8	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
126	URAPÁN, FRESNO	1.75	14	0.731	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
127	URAPÁN, FRESNO	1.04	16	0.258	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
128	URAPÁN, FRESNO	2.18	18	1.135	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	
129	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.65	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
130	URAPÁN, FRESNO	0.43	10	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
131	URAPÁN, FRESNO	2.1	14	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
133	HIGUERILLO	0.54	7	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
134	DURAZNO COMUN	0.63	8	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
135	CEREZO	0.45	8	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
136	ACACIA NEGRA, GRIS	1.25	17	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
137	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	14	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
138	CEREZO	0.45	7	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
139	CEREZO	0.57	9	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
140	CEREZO	0.71	13	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
141	CEREZO	0.43	7	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
142	ACACIA NEGRA, GRIS	1.68	18	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
143	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	6	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en deficiente condición física y que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
144	CEREZO	0.6	10	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							generales que desfavorecen la realización su traslado	
145	ACACIA NEGRA, GRIS	0.83	21	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
146	ACACIA NEGRA, GRIS	0.51	21	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
147	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	21		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
148	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	9	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
149	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	19	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
150	ACACIA NEGRA, GRIS	0.54	12	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
151	CEREZO	0.6	9	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, el ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
152	ACACIA NEGRA, GRIS	1.47	21	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	
153	URAPÁN, FRESNO	1.28	16		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
154	CEREZO	1	10		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
155	ACACIA JAPONESA	0.75	10		Bueno	Al interior del predio	Dado que el árbol no causa interferencia con los diseños constructivos presentados para la obra, se considera técnicamente la Conservación del individuo arbóreo	Conservar
156	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	9	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
157	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	11	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
158	CEREZO	0.53	11	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
159	CEREZO	0.28	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
160	CEREZO	0.4	11	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
161	CEREZO	0.8	12	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
162	CEREZO	0.69	8	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
163	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.36	7	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
164	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.69	8	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
165	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.46	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a que es un ejemplar arbóreo que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
166	URAPÁN, FRESNO	1.7	20	0.552	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
167	CEREZO	1.7	13	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
168	DURAZNO COMUN	0.81	9	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en malas condiciones físicas que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente se dificulta el trabajo operativo de su traslado	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01003**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
169	DURAZNO COMUN	0.9	10	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en malas condiciones físicas que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente se dificulta el trabajo operativo de su traslado	Tala
170	CEREZO	1	10	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar arbóreo de gran porte que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
171	FEIJOA	0.4	5	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar adulto que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
172	HOLLY LISO	0.6	9	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala
173	SAUCO	1.34	6	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, características que desfavorecen realizar esta labor operativa	Tala
174	HOLLY LISO	0.64	9	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar de gran porte y adulto en deficiente condición física que en su estado de desarrollo actual no es apto para bloqueo y traslado, adicionalmente por la dificultad operativa en desarrollar su traslado	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** Los autorizados FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, e INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01003

**ARTÍCULO SEXTO.** Los autorizados FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, e INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, deberán compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04439 del 24 de abril de 2023**, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$323.367.255) M/cte., que corresponden a 323.36725 SMMLV y equivalen a 738.45 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-342, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los autorizados, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, e INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de 12.681 m<sup>3</sup> de la especie *Urapán*, *Fresno*, 0.367 m<sup>3</sup> de la especie *Araucaria*, para un total de **13.048 m<sup>3</sup>**.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

### RESOLUCIÓN No. 01003

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, los autorizados deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

## RESOLUCIÓN No. 01003

sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de los solicitantes. En consecuencia, éstos últimos son responsables de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, los autorizados deberán informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesjudiciales@fidubogota.com](mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO BELLALUNA - FIDUBOGOTA S.A., NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37, piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, por medios electrónicos, al correo [info@alcabama.com.co](mailto:info@alcabama.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 155 C - 30, Oficina 3501 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 de Bogotá y tarjeta profesional No.



### RESOLUCIÓN No. 01003

305.884 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 en calidad de tercero autorizado, por medios electrónicos, al correo ingerecltda@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el abogado JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.092.638 de Bogotá y tarjeta profesional No. 305.884 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de INVERSIONES ALCABAMA S.A., NIT. 800.208.146-3 en calidad de tercero autorizado, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Transversal 25 No. 57A 12 Oficina 402, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de junio del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**

**RESOLUCIÓN No. 01003**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 09/06/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 09/06/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/06/2023

*Expediente: SDA-03-2023-342*